



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº000091 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2025

**VISTO:** El Oficio Nº 241-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, recepcionado con fecha 17 de febrero del 2025 e Informe Nº 156-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de marzo del 2025, sobre recurso de apelación.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001420-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de noviembre del 2019, en su Artículo Primero, se **APROBO EN VIAS DE REGULARIZACION** a partir del mes de julio del 2019, el incremento del incentivo único recibido por el personal administrativo por medio del SUB CAFAE, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo; que se detalla en el referido Artículo.

Según la citada resolución se aprueba el incremento del incentivo Único CAFAE percibido por el personal administrativo de la DIRESA, en S/.700.00, por cada nivel, el mismo que genera un monto mayor del Incentivo CAFAE a lo establecido en la Escala Base del Incentivo Unido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-EF.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00873-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de octubre del 2024, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se **DECLARA INFUNDADO**, el pedido de la continuidad del pago aprobado por la Resolución Directoral Nº 1420-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, el cual se dejó de pagar desde el mes de junio del 2022, solicitada por los administrados de la Dirección Regional de Salud de Tumbes: **GISELLA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, HALSTON GLEEN POZO CALDERON, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, ALMA LUZ NOBLECILLA CORTEZ, JORGE**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº000091 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2025

ALBERTO LOPEZ VALENCIA, SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1990534, de fecha 15 de noviembre del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, los administrados GISELLA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, HALSTON GLEEN POZO CALDERON, SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, ALMA LUZ NOBLECILLA CORTEZ, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO y JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00873-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de octubre del 2024, alegando que desde el mes de julio del año 2019, se les incrementó en el monto de S7.700.00 soles, el monto del incentivo laboral que venían percibiendo, incremento que se realizó mediante la Resolución Directoral N° 1420-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, que resolvió en su Primer Artículo Aprobar en vías de regularización a partir del mes de julio del 2019, el incremento del incentivo único recibido por el Fondo de Administración por medio del Sub Cafae, empero, desde el mes de marzo del 2022 se les ha dejado de cancelar el citado reintegro, sin darles ninguna explicación; así mismo refieren que la Resolución Directoral N° 1420-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, cuenta con la legalidad que el caso amerita, es por ello, que se les ha venido cancelando el monto que fue aprobado en dicho acto resolutivo; y por los demás hechos que exponen.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000091 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

26 MAR 2025

gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día 15 de noviembre del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 24 de octubre del 2024 y notificada al representante de los administrados, el día 06 de noviembre del 2024 conforme es de verse del Cargo de Notificación que obra a folios 300; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la Resolución recurrida, debe ser declarada nula o si por el contrario dicha resolución es válida, produciendo sus efectos conforme a Ley.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001, Decreto de Urgencia que establece disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las entidades públicas, en su Artículo 1°, prescribe que las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

26 MAR 2025

Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, en el artículo 5 del acotado Decreto de Urgencia establece la siguiente normativa:

- 5.1. El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.
- 5.2. El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas:
  - a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879.
  - b. Los titulares de los pliegos presupuestarios que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca, la información que sustente y permita determinar el monto consolidado de este concepto.
  - c. En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.
  - d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000091 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

26 MAR 2025

*e. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

*f. Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a las entidades de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.*

- 5.3 El otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento recursos ordinarios de las entidades del Sector Público

Que, la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF, se aprobó el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, en su Art. 3, se estableció que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta el nuevo monto de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se proroga hasta el 31 de diciembre del 2021, lo establecido por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000091 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

26 MAR 2025

Fiscal 2019, prorrogada mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de urgencia N° 038-2019.

Que, según el Informe N° 00448-2024/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-DR, de fecha 04 de setiembre del 2024, que sustenta la Resolución recurrida, emitido por el Jefe de Remuneraciones por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, informa que los administrados han venido percibiendo el pago de S/. 700.00 soles, mensuales adicionales en la planilla de pago de incentivo único a través del SUBCAFAE, durante el período de julio 2019 hasta febrero 2022; dejándose de pagar debido a que este pago se venía pagando de manera irregular, y fue observado por el órgano de control, tal como se evidencia en el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2022-2-0827-SCE, el mismo que se puede visualizar y descargar desde el portal web de la Contraloría General de la República.



Que, es de precisar que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emitió la Resolución Directoral N° 001420-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de noviembre del año 2019, aprobando un incremento al Incentivo CAFAE del personal administrativo de la DIRESA, sin tener en cuenta el monto de la Escala Base del Incentivo Único, aprobado en ese entonces, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF, así como la Resolución Directoral emitida por Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, que determina el monto y escala del incentivo único, para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por tanto, la Resolución Directoral emitida por la DIRESA contraviene la normativa vigente.



Que, asimismo, es de señalar que mediante Resolución Directoral N° 0108-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE de las nueve (09) Unidades Ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes; encontrándose en las Unidades Ejecutoras la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con montos y escalas debidamente definidas.



Que, dentro de este contexto, se determina que la Dirección de Salud de Tumbes, realizó el incremento del incentivo Único CAFAE sin contar con la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; más aún, no ha tomado en cuenta el monto de la Escala Base del Incentivo Único, aprobado en ese entonces, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF, así como la Resolución Directoral emitida por Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta un imposible jurídico lo solicitado por los administrados sobre continuidad del pago aprobado mediante Resolución Directoral N°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

26 MAR 2025

001420-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de noviembre del año 2019, y que fue suspendida desde el mes de junio del 2022.

Que, en este orden de ideas, deviene en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral Nº 00873-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de octubre del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 156-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de marzo del 2025, y teniendo en cuenta la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **GISELLA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, HALSTON GLEEN POZO CALDERON, SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, ALMA LUZ NOBLECILLA CORTEZ, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO y JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA**, contra la Resolución Directoral Nº 00873-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de octubre del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.



**Copia fiel del Original**  
**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 000091 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

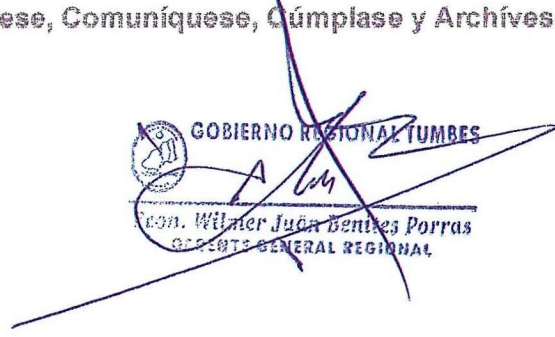
**26 MAR 2025**

Tumbes,

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES. para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
  
Don. Wilner Juan Benites Porras  
PRESIDENTE GENERAL REGIONAL

